



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

**ÓRGANO:** JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

**SESIÓN:** ORDINARIA

**FECHA:** 29 DE JUNIO DE 2018

**NÚMERO:** 26/2018

### **ACTA DE LA SESIÓN**

Presidencia	D. Armando José Esteve López
Concejales G.M. U.P.y D.	D. <sup>a</sup> Caridad Crespo Torres D. Francisco Javier Cantos López
Concejales G.M. P.P.	D. José Rafael Sáez Sánchez D. Francisco Sepulcre Segura
No asisten	
Sr. Secretario Accidental	D. Raimundo Panea Abad
Sra. Interventora Accidental	D. <sup>a</sup> Mercedes Torregrosa Belda

En la Ciudad de Novelda y en su Casa Consistorial, siendo las 09,20 horas del día veintinueve de junio de dos mil dieciocho, celebra sesión ordinaria, en primera convocatoria, la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Armando José Esteve López, con asistencia de los Concejales anteriormente citados. Da fe del acto el Secretario Accidental de la Corporación, D. Raimundo Panea Abad.

A la hora señalada, por la Presidencia se declara constituida la Junta de Gobierno Local y abierta la sesión adoptándose los acuerdos que se transcriben, relativos a los asuntos incluidos en el Orden del Día que acompañaba a la convocatoria de la sesión.

#### **PRIMERO: FCC AQUALIA S.A. SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO. OBRAS CON CARGO AL PLAN DE AMPLIACIÓN Y RENOVACIÓN DE INSTALACIONES (P.A.R.)**

#### **“REHABILITACIÓN DE VIGAS DEL DEPÓSITO 3”: APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE OBRA**

Vista la propuesta emitida por el Concejel delegado de Urbanismo y Calidad Ambiental de 14/06/2018 del siguiente tenor literal:

En fecha 25 de Mayo de 2018 la Junta de Gobierno Local acordó lo siguiente:

“Aprobar la realización de la obra y el presupuesto presentado por FCC AQUALIA S.A., para la ejecución de los trabajos de “Rehabilitación vigas depósito 3” por un importe total de 6.910,44€ I.V.A. incluido”

El Ingeniero Técnico Municipal con fecha 8 de Junio de 2018 emitió informe en el que expone lo siguiente:



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

*“La obra consistente en la “rehabilitación de las vigas del Deposito 3” ha sido promovida por el Excm. Ajuntament de Novelda, y ejecutada por la empresa concesionaria del Servicio Municipal de Aguas de Novelda con cargo al del PAR (Plan de Ampliación y Renovación de las instalaciones) según el presupuesto aprobado en sesión ordinaria de Junta de Gobierno del 25 de mayo de 2018.*

*Los trabajos se realizaron sin recibir la aprobación oficial del Ayuntamiento debido a la urgencia de los trabajos y la necesaria coordinación con las Obras de Impermeabilización del Deposito 3 que estaba llevando a cabo el Departamento de Ciclo Hidrico de la Diputación.*

*Finalmente, la empresa concesionaria ha empleado menos horas de trabajo de las inicialmente previstas por lo que el coste de la actuación ha disminuido desde los 6.910,44 € hasta los 5.528,35 €.*

*Conclusión: Tras inspección realizada a la obra, y revisar la documentación aportada, estimo que las variaciones del presupuesto están debidamente justificadas, por lo que la certificación de importe 5.528,3521 € es conforme.”*

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO- Aprobar la certificación presentada por FCC AQUALIA, S.A. para la ejecución de los trabajos de “Rehabilitación vigas depósito 3” por un importe total de 5.528,35€ I.V.A incluido

SEGUNDO- Dicho importe se computará con cargo al Plan de Ampliación y Renovación de Instalaciones.

TERCERO- Dar traslado del presente acuerdo a la empresa concesionaria.

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA, y previa declaración de urgencia, la Junta de Gobierno Local acordó tratar los siguientes asuntos:

**PRIMERO URGENTE. MODIFICADO DE PROYECTO TÉCNICO DE URBANIZACIÓN U.E. BERMÁRMOL – CLAVE ZI DE LAS NN. SS. DE NOVELDA: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES**

Vista la propuesta emitida por el Concejal delegado de Urbanismo y Calidad Urbana el 28/06/2018, cuyo tenor literal es el siguiente:

Considerando el informe emitido por la Técnica de Administración General de fecha 28 de junio de 2018, que literalmente transcribo:

“Mediante resolución de Alcaldía de fecha 05/04/2018 se ha admitido a trámite el MODIFICADO DE PROYECTO TÉCNICO DE URBANIZACIÓN U.E. “BERMÁRMOL” CLAVE ZI DE LAS NNSS DE NOVELDA, presentado en fecha 07/03/2018 (n.º 4136) por la mercantil LEDUA INVERSIONES, SL., en su calidad de agente urbanizador. Asimismo se ha sometido a información pública, mediante aviso a los propietarios y titulares de derechos afectados por la actuación propuesta, publicándose edicto en el diario “Las Provincias” de fecha 04/05/2018, en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana n.º 8300 de



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

fecha 22/05/2018 y en la página web municipal, advirtiendo de la posibilidad de formular alegaciones en el plazo de 20 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del edicto en dicho diario oficial.

Durante el referido plazo de información pública se han presentado las siguientes alegaciones:

**1.- A) ALEGACIÓN PRESENTADA POR .....D. JOSÉ MARÍA CANDELA PIÑOL Y D. JOSÉ CANDELA GARCÍA, S.L., CONTENIDA EN EL MOTIVO TERCERO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN FECHA 25/05/2018 (N.º 8850) Y B) ALEGACIÓN PRESENTADA POR EL MISMO INTERESADO EN FECHA 07/06/2018 (N.º 9469).**

**A).- ALEGACIÓN PRESENTADA POR ..... D. JOSÉ MARÍA CANDELA PIÑOL Y D. JOSÉ CANDELA GARCÍA, S.L., CONTENIDA EN EL MOTIVO TERCERO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN FECHA 25/05/2018 (N.º 8850) “DEFECTOS JURÍDICOS Y ECONÓMICOS OBSERVADOS EN EL PROYECTO PRESENTADO”.**Viene a indicar lo siguiente:

La normativa aplicable a la que se alude en la página 102 está derogada. Existen referencias a normas tales como la Ley 198/1963, de 28 de diciembre, de Bases de Contratos del Estado, o el Decreto 2/1964 de 4 de febrero por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación.

En la página 25 del Proyecto de Obras de Urbanización se establece un Presupuesto de Obras de Urbanización en el que se señala que al Presupuesto de Ejecución Material se le debe adicionar el 13% de gastos generales y el 6% de beneficio industrial, para obtener así el presupuesto de ejecución por contrata. Ese mismo error se comete en el Proyecto de Obras inicialmente presentado y no aprobado.

El Real Decreto 982/1987 de 5 de junio, por el que se modificaba el Reglamento General de Contratación del Estado, establecía que el Presupuesto de Ejecución por contrata se obtendría incrementando el presupuesto de ejecución material con los gastos generales y el beneficio industrial. Además, había que aplicar el IVA.

El artículo 131 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, vigente en cuanto no se oponga a la Ley de Contratos del Sector Público, se refiere al Presupuesto Base de Licitación de la misma manera que el anterior reglamento se refería al Presupuesto de Ejecución por Contrata, de manera que hay que aplicar el IVA al presupuesto de ejecución material y los gastos generales. La terminología empleada en el proyecto induce a error porque parece incluir los impuestos en el importe total del Presupuesto cuando no los desglosa en las partidas correspondientes. Por tanto, el importe del presupuesto final exacto debe ser precisado.

**B) ALEGACIÓN PRESENTADA POR ..... JOSÉ MARÍA CANDELA PIÑOL Y D. JOSÉ CANDELA GARCÍA, EN FECHA 07/06/2018 (N.º 9469).** Expone lo siguiente:

PRIMERO.- Que el 25/05/2018 presentaron recurso de reposición contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23/03/2018, por el que se dejó sin efecto el proyecto de urbanización de la U.E. Bermármol presentado en fecha 05/09/2008, al haber sido sustituido por un nuevo documento.

SEGUNDO.- En el DOGV n.º 8300 de 22/05/2018 se publicó la resolución de Alcaldía de 18/04/2018 por la que se admitía a trámite el modificado de proyecto técnico de urbanización presentado el 07/03/2018, sometiendo el mismo a información pública y otorgando un nuevo plazo de 20 días hábiles para formular alegaciones.

TERCERO.- En el plazo otorgado vienen a formular alegaciones reiterando y dando por reproducidos los argumentos y fundamentos expuestos en el recurso de reposición por los siguientes MOTIVOS:

PRIMERO.- Nulidad del Programa de Actuación Integrada por falta de notificación de la Aprobación definitiva a mis mandantes en el domicilio señalado expresamente para estos efectos.

SEGUNDO.- Caducidad del Programa de Actuación Integrada por incumplimiento del plazo legalmente establecido para su ejecución.

TERCERO.- Imprecisa determinación de la cuantía final del presupuesto.

Por todo ello SOLICITAN:

-La inadmisión de la presentación del nuevo Proyecto de Urbanización.

-La declaración de nulidad del Programa de Actuación Integrada, el Expediente de Homologación y Plan de Reforma Interior de la U.E. “Bermármol” ZI.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

-La declaración de caducidad del mismo.

**2.- ALEGACIÓN PRESENTADA POR DOÑA MARÍA LUISA CRESPO BERENGUER EN CORREOS EN FECHA 19/06/2018 Y REGISTRADA EN EL AYUNTAMIENTO EL DÍA 22/06/2018 (N.º 10167).** Viene a indicar lo siguiente:

PRIMERA.- De la improcedencia de tramitación de un modificado de un Proyecto de Urbanización que nunca ha sido objeto de aprobación definitiva.

Si se parte del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23/03/2018 se observa que el mismo tiene por objeto dejar sin efecto la tramitación del Proyecto de Urbanización presentado en fecha 08/09/2008. Al respecto se puede concluir lo siguiente:

-En el momento de presentar el programa el postulante a urbanizador presentó anteproyecto de urbanización y no proyecto de urbanización, razón por la cual en el Acuerdo de Pleno de 01/04/2004 no se pudo aprobar proyecto de urbanización alguno.

-El Proyecto de urbanización presentado por el urbanizador en el año 2008 nunca fue aprobado, puesto que la tramitación del mismo se ha dejado sin efecto.

-El urbanizador ha sido consciente de la inviabilidad de aprobación del referido proyecto, razón por la cual ha decidido presentar un nuevo instrumento en fecha 07/03/2018 *“para su tramitación que sustituye al anterior”*.

Carece de sentido práctico, técnico o jurídico, denominar a dicho proyecto “Modificado de Proyecto Técnico de Urbanización”, puesto que el modificado exige la previa vigencia del instrumento que se pretende modificar y esto no ha acontecido en el expediente que nos ocupa. No se trata de una denominación casual, puesto que pretende hacerse valer la vigencia del expediente de tramitación del proyecto de urbanización inicial, para intentar evitar las consecuencias de un período de inactividad culpable e imputable al urbanizador, vigencia que no existe al haberse dejado sin efecto el mismo.

SEGUNDA.- De la improcedencia de tramitación del instrumento urbanístico de referencia. Caducidad del Programa de Actuación Integrada.

Se alega la nulidad del expediente de “Modificado del Proyecto técnico de urbanización de la UE BERMÁRMOL-Clave ZI de las NNSS de Novelda”, puesto que el programa de actuación integrada del ámbito debe entenderse caducado.

Actualmente rige la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (LOTUP). La misma ha derogado la anterior ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (LUV) y en su D.T. 4ª, relativa a los Programa aprobados dice que *“Los programas adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa que le resultaba de aplicación antes de la entrada en vigor de esta ley”*.

A su vez, la LUV, derogaba la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística Valenciana (LRAU) y la D.T. 1ª de la LUV establecía que *“(…)los programas de actuación integrada iniciados antes de la entrada en vigor de la presente ley se regirán por la legislación anterior siempre que hubieran sido objeto de aprobación municipal o, no habiendo sido objeto de aprobación municipal, haya vencido el plazo máximo para permitir resolución expresa sobre dicha aprobación establecido en la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, reguladora de la actividad urbanística”*.

Así, puesto que el PAI de la UE BERMÁRMOL-Clave ZI de las NNSS de Novelda se aprobó provisionalmente el 06/05/2004, la legislación aplicable es la LRAU.

Destaca lo dispuesto por el párrafo tercero del art. 29.10 de la LRAU, según el cual *“El incumplimiento del plazo de ejecución de un Programa determinará, salvo prórroga justificada en causa de interés público, la caducidad de la adjudicación. El adjudicatario que incumpla sus compromisos puede ser objeto de las penas contractuales previstas en el propio Programa y ser, en casos graves, privado de su condición de Urbanizador”*.

Y el art. 110 del TRLCAP establece que el contrato se entenderá cumplido por parte del contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

Administración, la totalidad de su objeto.

LEDUA INVERSIONES S.L. ha incumplido los plazos de despliegue, ejecución y cumplimiento del PAI y así, partiendo de un plazo máximo de 5 años para la ejecución, según el art. 29.5 LRAU, si tenemos en cuenta que la firma del Convenio urbanístico fue el día 10/05/2007, dicho plazo se habría superado con creces pues han transcurrido más de SEIS años desde que finalizó el plazo máximo (12 años en total), lo que conlleva decretar la caducidad del PAI y por extensión de ello, la resolución de la adjudicación de la condición de agente urbanizador a la citada mercantil, lo que imposibilitaría la tramitación del instrumento urbanístico que ahora se pretende.

El Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23/03/2018 deja sin efecto la tramitación del Proyecto de urbanización presentado por el urbanizador el 08/09/2008, por lo que en puridad el Ayuntamiento ha procedido a la revocación del Decreto de Alcaldía de 01/10/2008 por el que se admitió a trámite el proyecto de urbanización presentado entonces y la revocación produce consecuencias jurídicas como la eliminación de los efectos producidos y restablecimiento de la situación creada, la privación de efectos pro futuro, etc. Por tanto, es un pronunciamiento, no de la invalidez que declaran, sino de la pérdida de eficacia del acto invalidado y de la remoción de los efectos que haya producido.

Por tanto, la hipotética suspensión de los plazos para la ejecución y despliegue del PAI que pudiera pretender ese Ayuntamiento o el urbanizador por encontrarse en tramitación el proyecto de urbanización ha desaparecido, lo que implica que desde el día 10/05/2007 no se ha desarrollado trámite alguno tendente al cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo y desde el 10/05/2012, en el mejor de los casos, se ha producido un incumplimiento objeto de una obligación esencial del programa.

En estos casos la jurisprudencia ha declarado que compete a la Administración declarar la caducidad del Programa, aludiendo a la STSJ de la Comunidad Valenciana (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª), n.º 606/2004 de 15 de abril (JUR 2005, 287).

Puesto que se ha incumplido el plazo fijado para la prestación contractual el contrato quedó sustancialmente afectado por dicha situación y el incumplimiento es imputable al contratista, procediendo reajustarlo a derecho con las penalidades que sean del caso.

Por todo ello, se solicita que se archive el expediente de referencia declarando la caducidad y resolución del Programa de Actuación Integrada de la UE-Bermármol-Clave ZI de las NNSS de Novelda, por incumplimiento de los plazos para su despliegue y ejecución, en base al artículo 29.10 de la LRAU.

Consta informe de FCC Aqualia, emitido en fecha 14/05/2018 en el que, una vez examinada la documentación recibida indica lo siguiente:

*“-Red de saneamiento*

*En cuanto a la red de pluviales indicar que para la conexión individualizada de cada uno de los imbornales situados en el vial denominado como B, habrá de solicitarse y aportarse tanto al Ayuntamiento como a este Servicio Municipal la preceptiva autorización de vertido de la Confederación Hidrográfica del Júcar, en caso contrario deberá valorarse otra solución alternativa.*

*Al respecto del trazado de la red de residuales, se considera correcto, siempre y cuando se respeten las rasantes y los longitudinales referidos.*

*Indicar que no se prevén, en contra de lo que se viene realizando en la red municipal arqueta de registro de las acometidas de alcantarillado, siendo estas necesarias, ya que según la normativa municipal determinan el punto de transición entre la titularidad pública y privada, dichas arquetas de igual modo facilitan el mantenimiento de la red, su ubicación en planta ha de ser en acera lo más próximas a línea de fachada que sea posible y cubiertas con tapa de fundición dúctil de dimensiones mínimas 40x40cm, en cuanto a su clase resistente habrá de definirse en función de si en las zonas de aceras que van a estar ubicadas se situarán la entrada de vehículos a las industrias futuras.*

*En la información remitida a este Servicio Municipal no se define la tipología de los materiales a emplear*



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

*en la red de saneamiento, por lo que señalamos que lo apropiado será utilizar PVC con rigidez SN8, en cuanto a las tapas para los pozos de registro en calzada han de ser de espesor mínimo 10cm y clase resistente D400.*

*-Red de Agua Potable*

*La red de abastecimiento propuesta en cuanto a su diseño nos parece correcta con una salvedad, ya que consideramos que para un adecuado mallado de la red debería instalarse tubería en la acera sur de la C/ L'Assut, ya que en caso de que no sea así las acometidas para las futuras naves a establecer como parte de esta UE deberían cruzar toda la calzada, provocando problemas tanto como para su futura ejecución como por en su mantenimiento, es por ello que consideramos necesario la ejecución de una línea adicional de tubería en dicha acera.*

*Por otro lado señalar que es preceptiva por parte del proyectista la solicitud del correspondiente informe vinculante a la Autoridad Sanitaria que prevé la normativa para tener en cuenta las recomendaciones y/o solicitudes de la Autoridad Sanitaria para la instalación relativa al abastecimiento, concretamente lo señalado en el RD140/2003, ha de hacerse por el gestor de la obra, que es el proyectista en fase de proyecto y la dirección facultativa en fase de ejecución, copiamos el artículo concreto del Real Decreto.*

**Artículo 13.** *Inspecciones sanitarias previas de nuevas instalaciones.*

*1. En todo proyecto de construcción de una nueva captación, conducción, ETAP, red de abastecimiento o red de distribución (con longitud mayor a 500 metros), depósito de la red distribución o remodelación de lo existente, la autoridad sanitaria elaborará un informe sanitario vinculante, antes de dos meses tras la presentación de la documentación por parte del gestor.*

*En cuanto a los materiales a emplear, han de ser de fundición dúctil K9 marca Saint Gobain preferentemente o similar, y en cuanto a las piezas especiales han de ser PN16 marca AVK preferentemente o similar, en caso de utilizar otras casas comerciales previamente deberán ser aprobadas por el Servicio Municipal al aportar las correspondientes fichas técnicas para contrastar su calidad, cumpliendo en cualquier caso lo establecido en el capítulo 3 del Reglamento Municipal, en cuanto a calidades de los materiales.*

*De igual modo previamente a la recepción de las obras deberán realizarse las correspondientes pruebas de presión y estanquidad que marca la normativa técnica correspondiente, dichas pruebas serán supervisadas por este Servicio Municipal.*

*En referencia a las conexiones de la nueva red a la existente, dichas conexiones deberán ser ejecutadas por el Servicio Municipal, ya que cualquier actuación que implique operar la red existente, para su corte, purga, etc, deberá ser realizada por el servicio, por lo que han de preverse en el proyecto dichas partidas económicas.*

*Por último indicar que se ha obviado en el proyecto la existencia de una tubería de abastecimiento dentro del ámbito de actuación del proyecto, dicha tubería se encuentra actualmente en servicio y abastece algún suministro aislado, por lo que deberá mantenerse mientras duren las obras en tanto en cuanto la nueva red entre en servicio, adjuntamos figura del trazado aproximado de dicha canalización de pequeño diámetro, no obstante deberán realizarse las catas correspondientes para su correcta protección durante la ejecución de las obras." (Se adjunta imagen del trazado).*

Se ha emitido informe por el Arquitecto el día 23/05/2018 y por el I.T.I. en fecha 01/06/2018.

Consta informe emitido por la Policía Local el día 25/05/2018 y que literalmente dice: "Visto el expediente de referencia, el Técnico de Señalización Vial que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:

*Recordar que los vados peatonales deben cumplir la Orden de 9 de junio de 2004 de la Consellería de Territorio y Vivienda y la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero del Ministerio de Vivienda.*

*Se observa que falta una señal de Ceda el Paso R-1, en la confluencia de la calle D con la calle*



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

B.

*Tanto las señales R-1, Ceda el Paso, como las señales R-2, STOP, deben ir reforzadas con señalización horizontal con las siguientes marcas, según corresponda:*

- *Marcas M-4.2, línea de ceda el paso.*
- *Marcas M-6.5, inscripción de ceda el paso.*
- *Marcas M-4.1, línea de detención por Stop.*
- *Marcas M-6.4, inscripción de Stop.*

*Todas ellas de acuerdo con la Orden Ministerial de 16 de julio de 1987, por la que se aprueba la norma 8.2 - IC sobre marcas viales”*

En fecha 11/06/2018 (n.º 9529) la mercantil urbanizadora aporta escrito de contestación a la alegación contenida en el fundamento tercero del recurso de reposición presentado por D. José Candela Piñol y la mercantil José Candela García. A su vez, la alegación segunda del referido escrito dispone en relación con el informe emitido por la mercantil FCC Aqualia S.A en fecha 14/05/2018 *“que el anterior concesionario ya emitió un informe en relación con el proyecto de urbanización presentado en 2008 sin que el actual documento modificado haya realizado cambio alguno respecto al inicial en cuanto a las redes de saneamiento y agua potable, por lo que las alegaciones deberían haberse circunscrito únicamente a los nuevos aspectos, considerando que el proyecto ya se había sometido a informe por el concesionario del servicio”*.

En base al escrito anterior del Agente Urbanizador se ha emitido nuevo informe por FCC Aqualia S.A. en fecha 19/06/2018 (n.º 9954) en el siguiente sentido:

*“Este Servicio Municipal recibió el pasado 8 de mayo de 2018 escrito por parte del Ayto. de Novelda para que en el plazo de 10 días remitiese informe acerca del “Modificado de Proyecto técnico de urbanización U.E. BERMARMOL-CLAVE ZI de las NN.SS. de Novelda”, adjuntando a dicha solicitud el citado proyecto, ante dicha solicitud, se procedió a examinar este documento y con nuestro criterio técnico realizamos las consideraciones que estimamos procedentes.*

*Si bien en el año 2008 se emitió informe desde este Servicio Municipal referente al Proyecto original, el informe presentado recientemente, no contradice el informe original, sino que lo complementa.*

*Concretamente ante la discrepancia surgida en cuanto al cierre de la red de abastecimiento en la manzana de menor longitud, según la información trasladada por el proyectista, se acordó verbalmente con los responsables del Servicio Municipal en el año 2008 la solución técnica para efectuarlo, siendo dicha solución la existente en los planos del proyecto.*

*Ante este hecho, simplemente señalar para conocimiento del Ayuntamiento de Novelda y de los Servicios Técnicos Municipales, que si en un futuro la reparcelación de dicha manzana fuera alterada y se solicitasen suministros en la fachada lindante con el polígono el Fondonet en la C/Assut, el criterio técnico de este Servicio Municipal será requerir al solicitante la ejecución de una ampliación de red que cubra dicha fachada de la manzana, puesto que nos reiteramos en que a nuestro juicio técnicamente es la solución más indicada.”*

En fecha de entrada 21/06/2018 (n.º 10138) se ha registrado de entrada informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Júcar a la mercantil Ledua Inversiones, S.L, relativo a la *“Urbanización U.E. Bermármol, junto al Río Vinalopó, T.M. de Villena (Alicante).”*

En fecha de entrada 25/06/2018 (n.º 10247) por la mercantil Ledua Inversiones, S.L., representada por D. José Félix Cámara Zorzano, se aporta anexo al Modificado de Proyecto de urbanización para que se incorporen las modificaciones y aclaraciones allí incluidas al Proyecto Modificado de Urbanización de la U.E. Bermármol y se proceda a la aprobación del mismo.

En relación con esta última documentación y en base a los antecedentes obrantes, se ha emitido informe por el I.T.I. en fecha 26/06/2018, el cual dispone:



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

**“Red de abastecimiento de aguas:**

Se atenderá a lo especificado en informe emitido al respecto por la empresa concesionaria del Servicio Municipal de Aguas de Novelda (FCC AQUALIA, S.A.).

A la vista del anexo al modificado de proyecto presentado, donde se hace constar que “todas las parcelas resultantes del proyecto de reparcelación dispondrán de sus acometidas a la red de aguas residuales y agua potable”, se considera aceptable la solución aportada por el urbanizador, cerrando la red, en la manzana de menor longitud, con la tubería existente en la acera norte de la Calle L’Assut. Esto implica que en el proyecto de reparcelación no podrá existir parcelas cuyo único linde a vial público sea con la calle L’Assut, en caso contrario, deberá instalarse tubería en la acera sur de dicha calle, con el fin de permitir la instalación de la/s acometida/s necesaria/s.

**Red de saneamiento:**

Se atenderá a lo especificado en informe emitido al respecto por la empresa concesionaria del Servicio Municipal de Aguas de Novelda (FCC AQUALIA, S.A.).

**Red eléctrica en media tensión y centros de transformación:**

De forma previa al inicio de las obras deberá aportarse convenio o autorización expresa de la empresa eléctrica distribuidora a la que se pretende ceder dichas redes e instalaciones.

En planos se indica la existencia actual de 2 apoyos, a los que acometen sendas L.A.M.T., de 20 kV, propiedad de Iberdrola, las cuales cruzan la cuenca del río, que permanecerán en la actuación propuesta. Se observa que uno de dichos cruzamientos no existe. Cualquier cruce de tendido eléctrico, o modificación de las condiciones de este, sobre la cuenca del río deberá obtener autorización expresa de la Confederación Hidrográfica del Júcar, la cual será presentada ante este Ayuntamiento de forma previa al inicio de las obras.

**Red eléctrica en baja tensión:**

De forma previa al inicio de las obras deberá aportarse convenio o autorización expresa de la empresa eléctrica distribuidora a la que se pretende ceder dichas redes.

**Red de alumbrado público:**

Ante la falta de proyecto específico de alumbrado público, y no especificándose en la memoria presentada materiales, elementos a instalar, condiciones de instalación, etc., se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Las canalizaciones eléctricas se realizará con 4 conductores unipolares de cobre electrolítico de sección 6 mm<sup>2</sup> y aislamiento RV 0,6/1 KV, a una profundidad mínima de 40 cm. en aceras, y a 60 cm. en cruces de calzada, bajo tubo protector de PVC Ø80 mm tipo urbanización, rodeado de arena en aceras, y hormigonado en cruces de calzadas.





Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

*Las acometidas verticales a farolas se realizarán con conductores de cobre de 2,5 mm<sup>2</sup> de sección con aislamiento RV 0,6/1 KV. Se instalará por cada luminaria una caja de fusibles, con fusibles de 6 A.*

*Las canalizaciones contarán con conductores libres a tracción y arquetas limpias.*

*La separación mínima a otros servicios (agua, telefonía, etc.) serán los indicados en las Instrucciones Técnicas Complementarias ITC.-BT.*

- *Las arquetas de registro se realizarán a base de ladrillo cerámico macizo tomado y enlucido con mortero de cemento, o similar, y con fondo de grava. Su profundidad será mayor que la de los tubos de entrada a las arquetas.*

*Las tapas de las arquetas serán de fundición, provistas de junta de neopreno entre tapa y marco.*

- *Las luminarias a utilizar en la Avenida Jesús Navarro Jover, y en las rotondas afectadas, a efectos de conseguir una homogeneidad con la instalación actual, serán iguales a las existentes en dicha avenida, sobre columna de 9 metros de altura, de poliéster reforzado con fibra de vidrio y de color blanco, de iguales características a las existentes.*

*En caso de no poder instalarse las luminarias mencionadas, el urbanizador acordará con el Ayuntamiento una solución alternativa que garantice la homogeneidad estética de dicha Avenida.*

*Las luminarias del resto de viales de la actuación serán tipo ONYX-2, o similar, sobre columna de 9 metros de altura de acero galvanizado, de similares características a las existentes en viales colindantes.*

- *Se dispondrá de control de encendido y apagado mediante reloj astronómico, fotocélula y regulación de flujo, o regulación punto a punto en caso de lamparas LED.*

**Red de telefonía y telecomunicaciones:**

*De forma previa al inicio de las obras deberá aportarse convenio o comunicación por parte del operador u operadores de servicio de telecomunicaciones por cable a la que se pretende ceder dichas redes, donde se haga constar la aceptación de las instalaciones proyectadas, así como la adecuación de las mismas a la normativa vigente.*

**CONCLUSIÓN-RESUMEN**

*En conclusión, se **INFORMA** que la documentación presentada garantiza la adecuación de las instalaciones descritas en proyecto a la normativa vigente, no existiendo inconveniente en poder autorizar las obras referidas, condicionando la misma a la presentación previa de la documentación indicada en este informe, y teniendo en cuenta el resto de condicionantes establecidos.*

*Un vez concluidas las obras de urbanización, antes de la recepción municipal de las mismas, se deberá aportar, como mínimo, la siguiente documentación:*



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

- *Planos detallados de todas las instalaciones realmente ejecutadas.*
- *Autorización de vertido de la Confederación Hidrográfica del Júcar.*
- *Autorizaciones administrativas de la red eléctrica de media tensión y centros de transformación, así como aceptación de dichas instalaciones por la compañía eléctrica distribuidora.*
- *Autorizaciones administrativas de la red eléctrica en baja tensión, así como aceptación de dichas instalaciones por la compañía eléctrica distribuidora.*
- *Una vez finalizada la instalación de alumbrado público, se presentará Certificado de instalación eléctrica en baja tensión, debidamente diligenciado por industria. Además presentará Proyecto específico y Certificado de dirección y finalización de obra, en su caso, o Memoria técnica de diseño (MTD), y Certificado de de eficiencia energética para instalaciones de alumbrado exterior (CERTEFI).*
- *Convenio suscrito con el/los operador/es de servicios de telecomunicaciones correspondiente/s junto con la aceptación de dichas instalaciones por parte de el/los mismo/s.”*

Se ha presentado el día 26/06/2018 (n.º 10316), por parte del Arquitecto redactor del MODIFICADO DE PROYECTO TÉCNICO DE URBANIZACIÓN que nos ocupa, escrito de contestación a las alegaciones presentadas por Dña. M.ª Luisa Crespo Berenguer.

En fecha 27/06/2018 se ha emitido informe por el Arquitecto en el que se dispone lo siguiente:

**“INFORME**

*Con fecha 27 de octubre de 2017, el Ayuntamiento de Novelda, a través del Ilmo. Sr. Alcalde Presidente D. Armando José Esteve López, en relación al expediente 2017AZ0324, expone que:*

*1. La única actuación que se va a realizar es la urbanización de los viales (calzadas, aceras,...) y servicios (agua, alumbrado, telecomunicaciones, electricidad, saneamiento,...) en el sector U.E. BERMARMOL-CLAVE ZI de las N.N.S.S. de Planeamiento de Novelda.*

*2. Para todo ello se mantendrá en todo lo posible las cotas del terreno natural, como queda reflejado en el plano adjunto.*

*En fecha de entrada 07/03/2018 (n.º 4136), por la mercantil LEDUA INVERSIONES, S.L. se aporta MODIFICADO DE PROYECTO TÉCNICO DE URBANIZACIÓN U.E. “BERMÁRMOL” CLAVE ZI DE LAS NN.SS. DE NOVELDA, para su tramitación. Asimismo, el día 14/03/2018 se aporta listado de propietarios y titulares actualizados que están afectados por el nuevo documento señalado.*

*Una vez examinado el proyecto de urbanización, se realiza una breve descripción del mismo:*

<i>Superficie Sector:</i>	<i>86.066 m<sup>2</sup></i>
<i>Suelo Edificable:</i>	<i>72.046 m<sup>2</sup></i>
<i>Red Viaria:</i>	<i>14.020 m<sup>2</sup></i>

*De esta red viaria, 2.044,00 m<sup>2</sup> corresponden a red viaria perteneciente a la Red Secundaria y La anchura y 11.976,00 m<sup>2</sup> corresponden a red viaria perteneciente a La Red Primaria.*

*La sección de los viales son los que se definieron en el Plan de Reforma Interior ya aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Novelda. La anchura de los viales no cumplen las dimensiones mínimas que exige la LOTUP para desarrollos industriales, pero queda justificado su no cumplimiento al tratarse de un sector que se aprobó con anterioridad a la entrada en vigor de la LOTUP.*

*El documento presentado también incorpora las correspondientes Mediciones y Presupuesto de cada una de las obras a realizar, así como Pliego de Condiciones, no obstante no incorpora Anexo de Calculo de las Instalaciones.*



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

El proyecto recoge una descripción de cada una de las partidas que conforman las obras de urbanización (Red Viaria, Red de Abastecimiento de Agua,.....) y un resumen del presupuesto de las obras de urbanización. En dicho presupuesto se han desglosado las obras correspondientes al ámbito de la unidad de ejecución, las correspondientes a las obras de desdoblamiento de la Avenida Jesús Navarro Jover (antigua CV-820) y las correspondientes a los márgenes del Río Vinalopó.

**II.a "U.E. "BERMÁRMOL"**

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL (PEM) .....	757.080,00 €.-
13% Gastos Generales .....	98.420,40 €.-
6% Beneficio Industrial .....	45.424,80 €.-
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA (PEC) .....	900.925,20 €.-

**II.b "ANEXO OBRAS DESDOBLAMIENTO avda. Jesus Navarro Jover, (antigua CV-820)"**

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL (PEM) .....	46.134,51 €.-
13% Gastos Generales .....	5.997,49 €.-
6% Beneficio Industrial .....	2.768,07 €.-
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA (PEC) .....	54.900,07 €.-

**II.c "ANEXO OBRAS MÁRGENES RÍO VINALOPÓ"**

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL (PEM) .....	285.836,10 €.-
13% Gastos Generales .....	37.158,69 €.-
6% Beneficio Industrial .....	17.150,17 €.-
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA (PEC) .....	340.144,96 €.-

En el anterior informe técnico de fecha 23 de mayo de 2018, se concluyó, que quedaba por definir el diseño de la Avenida Jesús Navarro Jover que tras haber pasado de ser titularidad de la Consellería de Infraestructuras y Transportes a titularidad municipal, el diseño propuesto en el Proyecto de Urbanización podrá ser objeto de modificación. También faltaba por definir el diseño del resto de las calles que se incluyen en el ámbito del sector. El diseño viario debe cumplir lo dispuesto en el ANEXO III de la LOTUP, así como la Orden de 9 de junio de 2004, de la Consellería de Territorio y Vivienda, por la que se desarrolla el decreto 39/2004, de 5 de marzo, del Consell de la Generalitat, en materia de accesibilidad en el medio urbano, así como La Orden VIV/5612010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios urbanizados.

Con fecha 25 de junio aportan escrito junto con documentación anexa de subsanación de los informes técnicos (arquitecto y del ingeniero) así como contestación al informe de Aqualia.

Tras revisar la documentación aportada se constata que **se cumple** con lo dispuesto en el ANEXO III de la LOTUP, con lo dispuesto en la Orden de 9 de junio de 2004, de la Consellería de Territorio y Vivienda, por la que se desarrolla el decreto 39/2004, de 5 de marzo, del Consell de la Generalitat, en materia de accesibilidad en el medio urbano, así como La Orden VIV/5612010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios urbanizado.

Previo al inicio de las obras se deberá aportar Estudio de Seguridad y Salud de las Obras a realizar y escrito del director de obra asumiendo la dirección facultativa de las mismas.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

*Lo que traslado para su conocimiento y efectos oportunos.”*

A la vista de los informes emitidos y antecedentes obrantes en el expediente se puede informar lo siguiente en relación con las alegaciones presentadas en fase de información pública:

**1.- A) ALEGACIÓN PRESENTADA POR ..... D. JOSÉ MARÍA CANDELA PIÑOL Y D. JOSÉ CANDELA GARCÍA, S.L., CONTENIDA EN EL MOTIVO TERCERO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN FECHA 25/05/2018 (N.º 8850) Y B) ALEGACIÓN PRESENTADA POR EL MISMO INTERESADO EN FECHA 07/06/2018 (N.º 9469).**

**A).- ALEGACIÓN PRESENTADA POR ..... D. JOSÉ MARÍA CANDELA PIÑOL Y D. JOSÉ CANDELA GARCÍA, S.L., CONTENIDA EN EL MOTIVO TERCERO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN FECHA 25/05/2018 (N.º 8850) “DEFECTOS JURÍDICOS Y ECONÓMICOS OBSERVADOS EN EL PROYECTO PRESENTADO”**

Tal y como se pone de manifiesto por el agente Urbanizador en fecha de entrada 11/06/2018 (n.º 9529) *“D. José Candela Piñol y la mercantil José Candela García, S.L., representados ambos por el abogado D. Ángel Paredes Mazón, han presentado escrito de alegaciones en el que se oponen a la aprobación del modificado del proyecto de urbanización, entre otros motivos, alegando la existencia de defectos jurídicos y económicos, en el citado documento, consistentes en que contiene referencias a legislación derogada y en que la terminología utilizada, cuando se refiere al presupuesto de ejecución por contrata, induce a error porque parece incluir los impuestos en el importe total del Presupuesto, que deberá ser precisado.*

*En cuanto a la normativa que se dice aplicable, efectivamente deberá actualizarse con referencia al texto refundido de la ley de contratos del sector público, aprobado por R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, y el R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos del Sector Público.*

*Entrando en el fondo de la alegación formulada, aún cuando terminológicamente el concepto de “presupuesto de ejecución por contrata” (artículo 68 del R.D. 2008/1985, según modificado del R.D. 982/1987) fue sustituido por el de “presupuesto base de licitación (artículo 131 del R.D. 1098/2001), los conceptos que lo integran son los mismos.*

*Partiendo de la premisa anterior, debemos negar que exista error o confusión alguna en cuanto a los componentes que se contienen en el importe total del Presupuesto, tanto en el proyecto de urbanización que se presentó en el año 2008, como en el modificado presentado en el año 2018, lo que puede ser comprobado con una simple operación matemática, ya que tanto en el proyecto de 2008 como en el modificado de 2018 el denominado presupuesto de ejecución por contrata se compone y resulta de la suma del presupuesto de ejecución material, obtenido por la suma de los productos del número de cada unidad de obra por su precio unitario y de las partidas alzadas, incrementado por el 13% de gastos generales y el 6% de beneficio empresarial. Al importe resultante debe añadirse el IVA correspondiente en ambos casos.*

*Por tanto, no cabe manifestar como hace el alegante que en el presupuesto del primer proyecto presentado parece estar tácitamente incluido el IVA en lo que se denominada presupuesto de ejecución por contrata, pues aunque se le da dicha denominación es evidente que falta añadir el IVA. En consecuencia, al presupuesto modificado igualmente falta añadir el IVA.”*

**B) ALEGACIÓN PRESENTADA POR .....D. JOSÉ MARÍA CANDELA PIÑOL Y D. JOSÉ CANDELA GARCÍA, EN FECHA 07/06/2018 (N.º 9469).**

Los argumentos esgrimidos en la alegación son idénticos a los ya puestos de manifiesto con ocasión de la interposición por el interesado de recurso potestativo de reposición en fecha de entrada 25/05/2018 (n.º 8850) frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23/03/2018 por el que se resolvió *“Dejar sin efecto la tramitación del PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA U.E. “BERMÁRMOL” CLAVE ZI DE LAS NNSS DE NOVELDA, presentado en fecha 05/09/2008 (n.º 7205) por la mercantil LEDUA INVERSIONES, S.L., debido al tiempo transcurrido sin que se haya procedido a adoptar resolución expresa y al haberse presentado por el urbanizador un nuevo documento para su tramitación*



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

*que sustituye al anterior*".

Dicho recurso y en consecuencia, las alegaciones presentadas ya han sido contestadas expresamente, excepto lo relativo al motivo tercero del recurso que se contesta ahora. Por lo tanto, procede reiterarse ahora en la totalidad de fundamentaciones y argumentaciones contenidas en el Decreto 2018/1330 de 25/06/2018 y en consecuencia con ellas, desestimar la alegación presentada, salvo en lo relativo a la normativa que ha de incorporarse al documento que ahora se expone al público, ya que, tal y como se ha indicado anteriormente deberá actualizarse con referencia al texto refundido de la ley de contratos del sector público, aprobado por R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, y el R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos del Sector Público.

## **2.- ALEGACIÓN PRESENTADA POR DOÑA MARÍA LUISA CRESPO BERENGUER EN CORREOS EN FECHA 19/06/2018 Y REGISTRADA EN EL AYUNTAMIENTO EL DÍA 22/06/2018 (N.º 10167)**

PRIMERA.- De la improcedencia de tramitación de un modificado de un Proyecto de Urbanización que nunca ha sido objeto de aprobación definitiva.

No se ha continuado con la tramitación del proyecto anterior porque había transcurrido un importante lapso de tiempo y se entendía que, para continuar con la aprobación del proyecto de urbanización lo correcto era exponer nuevamente al público el documento correspondiente, con el fin de garantizar la protección de sus derechos. Por otro lado, el documento, tal y como pone de manifiesto el propio agente urbanizador, es idéntico al original. Simplemente se han introducido las modificaciones tendentes a reflejar la normativa actualmente vigente.

Tampoco tiene demasiado sentido ponernos a discutir en este momento sobre el sentido de la denominación del documento cuando se alude a él como "Modificado de Proyecto Técnico de Urbanización".

SEGUNDA.- De la improcedencia de tramitación del instrumento urbanístico de referencia. Caducidad del Programa de Actuación Integrada.

En los argumentos aducidos por la interesada se alega la caducidad del Programa de Actuación Integrada como si la misma operase de manera automática, obviando la jurisprudencia vigente en materia de caducidad de los actos administrativos.

En lo relativo a la CADUCIDAD se ha de considerar lo señalado por los artículos 21, 84 y 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de las Administraciones Públicas, de los que se desprende que la declaración de caducidad requiere resolución expresa. En dicho sentido es numerosa la jurisprudencia que apunta a que la caducidad ha de ser declarada expresamente previo el oportuno procedimiento en el que se ha de otorgar audiencia al interesado. Así, los criterios para la aplicación de la caducidad son, según la Jurisprudencia del Tribunal Supremo —[STS de 28 de mayo de 1991 \(LA LEY 4151/1991\)](#)(LA LEY 4151/1991)— los siguientes:

- **A) Nunca opera de modo automático** —Sentencia de 20 de mayo de 1985—, es decir, «sus efectos no se producen automáticamente por el simple transcurso de tiempo, por requerir un acto formal declarativo, adoptado tras los trámites previos necesarios» —Sentencia de 22 de enero de 1986—.
- **B) Para su declaración, pues, no basta la simple inactividad del titular** —Sentencia de 4 de noviembre de 1985—, **sino que será precisa una ponderada valoración de los hechos**, ya que no puede producirse «a espaldas de las circunstancias concurrentes y de la forma en que los acontecimientos sucedan» —Sentencia de 10 de mayo de 1985.
- **C) Por consecuencia, el instituto de la caducidad de las licencias municipales ha de acogerse con cautela** —Sentencia de 20 de mayo de 1985—, aplicándolo «con una moderación acorde con su naturaleza y sus fines» —Sentencia de 10 de mayo de 1985— y con un «sentido estricto» —Sentencia de 2 de enero de 1985—, e incluso con «riguroso criterio restrictivo» —Sentencia de 10 de abril de 1985—. En definitiva **ha de operar con criterios de «flexibilidad, moderación y restricción»** —Sentencia de 10 de mayo de 1985.
- **No basta la simple inactividad del titular, sino que será precisa una ponderada valoración de los hechos**
- D) Y además de las señaladas en dicha sentencia ha de tenerse en cuenta que —STS de 30 de



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

mayo de 1990— la presunción de legalidad del acto administrativo —art. 45.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo y hoy [art. 4.1.e\) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local \(LA LEY 847/1985\)](#) (LA [LEY 847/1985](#)) 7/1985, de 2 de abril (LA LEY 847/1985)— desplaza sobre el administrado la carga de accionar para evitar que se produzca la figura del acto consentido —art. 40.a) de la Ley Jurisdiccional— pero **no afecta a la carga de la prueba que ha de regirse por las reglas generales** —Sentencias de 22 de septiembre de 1986, 27 de junio de 1988, 13 de marzo de 1989, 19 de febrero de 1990, etc.—. Tales reglas, elaboradas por inducción sobre la base del [art. 1214 del Código Civil \(LA LEY 1/1889\)](#) (LA LEY 1/1889), señalan que cada parte ha de probar los hechos que integran el supuesto de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor. Ello implica que es el Ayuntamiento el que ha de probar el supuesto de hecho que desencadena como consecuencia jurídica la caducidad.

**En consecuencia con ello, la extinción o caducidad del programa requeriría, cuanto menos, la incoación de procedimiento al efecto con audiencia del interesado y no constando la declaración expresa de caducidad, el Programa se ha de entender vigente, pudiendo, además, acudir a lo dispuesto por el artículo 95.4 de la Ley 39/2015 y partiendo de que la UE Bermármol se encuentra incluida en el planeamiento de Novelda, pudiera ser conveniente sustanciar la cuestión para su definición y esclarecimiento.**

Podemos aportar, asimismo, lo dispuesto por la Sentencia de 22/09/2017 (Rec 677/2014), emitida por la Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana cuando indica que “ *No obstante lo anterior, y aun siguiendo la tesis de la juzgadora de instancia, no procedería estimar el recurso de apelación, y ello por cuanto esta Sala comparte la valoración que realiza en el sentido de que no cabe apreciar la caducidad solicitada al entender que no basta el transcurso del tiempo, sino que en todo caso el transcurso del plazo establecido debería ser por causas imputables a la Administración que no aprecia, con cita de diversas sentencias de esta Sala, como la 1246/2005, de 4 de noviembre y 740/2009, de 25 de mayo, entre otras, que al aludir a la gestión indirecta manifiestan que "para la eficacia de la caducidad no basta el simple transcurso del tiempo a que viene vinculada la ejecución del Programa, sino que ha de ser apreciada y declarada por la Administración. Es además preciso, en tales términos, que se aprecie que el incumplimiento de los indicados plazos sea directamente imputable al Urbanizador".*”

En este sentido, además, se ha de apuntar que la UE Bermármol está incorporada al planeamiento municipal de Novelda, por lo que, ningún sentido tendría, en este momento, declarar la caducidad de un Programa y de una documentación que pretende dar cumplimiento a lo dispuesto por el propio planeamiento municipal.

Asimismo, se ha de tener en consideración el escrito de contestación a la alegación que ahora nos ocupa, formulado por el Arquitecto redactor del documento en fecha 26/06/2018 y en el que se indica “*Que el informe emitido por el Ayuntamiento el 2 de Febrero del 2011 a través del Arquitecto Municipal, se dice que el 10 de Septiembre de 2010 se informó técnicamente favorable el Proyecto y que se observa que faltan 3 condicionantes:*

- A) *La aprobación previa por parte de Confederación (era sólo la imposición de condicionantes).*
- B) *La acotación de un vial (se da por subsanado).*
- C) *Otras consideraciones de viales.*

*Por lo tanto, el expediente se ha mantenido vivo a lo largo de los años, aún cuando la Corporación Municipal ha cambiado. De hecho, no se ha iniciado desde el 2005 expediente de caducidad alguno, respecto al Programa de Actuación Integrada.*

*Se han ido produciendo informes de deficiencias hasta que en Abril de 2017 y ante la solicitud por parte del Ayuntamiento de que se autorizara la ejecución del vial del río, la Confederación autoriza la urbanización en Noviembre de 2017, dando un plazo de 18 meses para la ejecución del mismo.*

*La modificación presentada y consensuada con el Ayuntamiento, lo es para adaptarse a las nuevas normativa técnicas relativas a la legislación de movilidad, accesibilidad y eficiencia energética, así como aplicación del nuevo IVA.*

*En cualquier caso, el Urbanizador ha asumido los incrementos de costes de urbanización, siendo el*



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

*presupuesto presentado idéntico al presentado en el año 2007-2008, con lo que se garantiza que los propietario del suelo no se vean agravados de ninguna manera.*

*Habida cuenta que el denominado MODIFICADO DE PROYECTO DE URBANIZACIÓN no introduce modificaciones “sustanciales” ni incremento alguno del presupuesto, no era necesario exposición ni nuevos informes, pero se creyó oportuno abrir un nuevo período de exposición al público por el tiempo transcurrido y que se emitiesen de nuevo informes del Arquitecto Municipal, Ingenieros y otros intervinientes”. Por todo ello, se considera que procede desestimar la totalidad de la alegación.*

Resulta de aplicación la normativa contenida en los artículos 47.1 a), 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de las Administraciones Públicas (LPACAP), referidos a la nulidad de los actos administrativos y a la caducidad del procedimiento; asimismo la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística Valenciana, destacando su artículo 53, referido a la “Elaboración, tramitación y aprobación de los Proyectos de Urbanización”, conforme al cual, para la tramitación y aprobación de estos instrumentos de gestión se seguirá el procedimiento establecido para la aprobación de los Programas para el desarrollo de Actuaciones Integradas. Asimismo, se considerará lo dispuesto por el artículo 59 referido a la publicación y entrada en vigor. Por su parte, actualmente se puede acudir a los artículos 174 y siguientes y 57 de la vigente Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (LOTUP).

En cuanto a la competencia para la aprobación del documento, según el artículo 21.1 j) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), corresponde al Alcalde la aprobación de los proyectos de urbanización, habiéndose delegado expresamente en la Junta de Gobierno Local dicha competencia, mediante Decreto de fecha 27/04/2018.”

En base a los antecedentes y fundamentos expuestos;

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

**PRIMERO.-** Resolver las alegaciones presentadas en el período de información pública en el siguiente sentido:

1.- A) Con respecto a las alegaciones presentadas por D. Ángel Paredes Mazón, en representación de D. José María Candela Piñol y D. José Candela García, S.L., contenida en el motivo tercero del recurso de reposición interpuesto en fecha 25/05/2018 (n.º 8850) y B) la alegación presentada por el mismo interesado en fecha 07/06/2018 (n.º 9469) desestimarlas en todos sus puntos, salvo en lo relativo a la necesidad de incorporar al nuevo documento la normativa actualizada que resulte de aplicación.

2.- Desestimar las alegaciones presentadas por Doña María Luisa Crespo Berenguer en el servicio de Correos en fecha 19/06/2018 y registradas de entrada en el Ayuntamiento el día 22/06/2018 (n.º 10167).

**SEGUNDO.-** Aprobar el documento “MODIFICADO DE PROYECTO TÉCNICO DE URBANIZACIÓN U.E. “BERMÁRMOL” CLAVE ZI DE LAS NN.SS DE NOVELDA”, presentado en fecha 07/03/2018 (n.º 4136) por la mercantil LEDUA INVERSIONES, S.L., en su calidad de agente urbanizador, así como el Anexo al documento presentado en fecha 25/06/2018 (n.º 10247), con sujeción a la totalidad de condicionantes establecidos en los informes emitidos por la mercantil FCC Aqualia, S.A, por la Policía Local, los técnicos municipales y por la Confederación Hidrográfica del Júcar, señalados en los antecedentes.

**TERCERO.-** Publicar edicto referido a la aprobación definitiva del documento en el Boletín oficial de la Provincia de Alicante en base al artículo 59 de la LRAU y 57 de la LOTUP, y





Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

aprobar asimismo el pago de la autoliquidación por inserción del anuncio en el citado Boletín y de cualquier otra publicación que sea preceptiva por ley.

**CUARTO.-** Remitir a la Conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo una copia digital del documento aprobado en los términos del artículo 59 de la LRAU y 57.2 de la LOTUP, con carácter previo a la publicación.

**QUINTO.-** Notificar el presente acuerdo al Agente Urbanizador y a los interesados en la parte que les afecte y de conformidad con el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de las Administraciones Públicas.

**SEXTO.-** Habilitar al Sr. Alcalde para realizar las gestiones que sean pertinentes para poder materializar el presente acuerdo.

**SEGUNDO URGENTE. BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE “SUBVENCIONES SOCIOSANITARIAS PARA ACTIVIDADES REALIZADAS POR INSTITUCIONES Y ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO”: APROBACIÓN DE LAS BASES Y LA CONVOCATORIA**

La Concejalía de Sanidad, conocedora de la gran labor que realizan las Instituciones y Asociaciones sin ánimo de lucro en materia sociosanitaria en nuestra población, promueve la concesión de ayudas para apoyar económicamente el trabajo realizado.

Visto el informe emitido por la Técnica de la UPCCA, de fecha 26 de junio de 2018 que literalmente dice:

“Las presentes bases tienen por objeto fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones a Instituciones y Asociaciones sin ánimo de lucro del municipio de Novelda, que hayan realizado actividades o programas en materia sociosanitaria.

Con estas bases se pretende garantizar el acceso a estas prestaciones, por parte de las Instituciones y Asociaciones sin ánimo de lucro, en igualdad de condiciones.

Dichas bases están sustentadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Novelda (BOP núm. 200 de fecha 18/10/2016).

En la Convocatoria para la solicitud de subvenciones correspondiente al ejercicio 2017 se determina la cantidad de 150.000€, con aplicación a la partida presupuestaria 52.311.00/48016 del Presupuesto Municipal de 2018. Asimismo, se fija un plazo de 20 días naturales desde su publicación en el BOP para la presentación de solicitudes, y la documentación requerida para esta convocatoria.”

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

**PRIMERO** Aprobar las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones sociosanitarias, para actividades realizadas por Instituciones y Asociaciones sin ánimo de lucro.

**SEGUNDO** Aprobar la Convocatoria para la solicitud de subvenciones correspondiente al ejercicio 2017.





Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

**TERCERO** Publicar las Bases Regulatoras y la Convocatoria del ejercicio 2017 en el BOP y en la Web del Ayuntamiento.

**CUARTO** Notificar a la Intervención y Tesorería del Ayuntamiento a los efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, de orden de la Presidencia, se levanta la sesión, cuando son las 9,45 horas, de todo lo cual, se extiende la presente acta que queda autorizada con la firma del Sr. Alcalde y del Secretario Accidental que certifica.

El Alcalde

El Secretario Accidental

Armando José Esteve López

Raimundo Panea Abad